

CRÓNICA DEL COMITÉ DE MINISTROS
DEL CONSEJO DE EUROPA
(Septiembre de 1998-enero de 1999)

NILA TORRES UGENA (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS.—II. DERECHOS HUMANOS.—III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES.—IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.—V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD.—VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA.—VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.—VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL.—IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

Con motivo del 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1998, se han celebrado diversos actos para conmemorar dicha fecha y adoptado textos, entre los que cabe destacar una Declaración del Comité de Ministros, en la que, entre otras cosas, se hace un llamamiento a todos los miembros de la Comunidad internacional para que cooperen en la realización de los principios de la Declaración Universal y para que los Estados, que aun no lo sean, formen parte de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sin reservas, con el fin de que puedan aplicarse íntegramente. Igualmente, en el presente periodo (1), se ha celebrado la 103 sesión del Comité de Ministros, adoptándose el Convenio penal sobre la corrupción y abriéndose a la firma el Convenio sobre la protección del medio ambiente por el Derecho penal, además de haber adoptado Resoluciones tales como la que revisa el Reglamento del Diploma europeo de espacios protegidos o como la que, en el contexto de la reforma del sector de la juventud en el seno del Consejo de Europa, adopta dos nuevos estatutos para el Centro y el Fondo europeos para la juventud.

Nos encontramos ante un periodo en el que el Comité de Ministros ha dado respuesta a un buen número de Recomendaciones de la Asamblea en los distintos contextos como muestra del compromiso adoptado con anterioridad de que las respuestas se darían en un plazo máximo de nueve me-

(1) *Informe estatutario, Documento 8297*, de 21 de enero de 1999, Conseil de l'Europe.

ses, plazo respetado por el Comité de Ministros desde enero de 1998, tratando de darlas más rápidamente sobre todo cuando las recomendaciones se refieren a cuestiones políticas actuales (2).

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

Bajo la presidencia del Ministro suplente, y el Vice-Ministro de Asuntos Exteriores de Grecia, Giorgos Papandreu y Yannis Kranidiotis, respectivamente, se ha celebrado, del 3 al 4 de noviembre de 1998, la 103 sesión del Comité de Ministros, durante la cual han discutido sobre el tema «Cooperación regional y regulación del conflicto en Europa del Sur-Este, el papel del Consejo de Europa», confirmando que el Consejo de Europa reforzará su contribución a los esfuerzos de las diferentes instituciones de la comunidad internacional. Igualmente, intercambiaron puntos de vista sobre el informe final relativo a la reforma de la estructura y métodos de trabajo de la Organización, bajo el título «Construir la gran Europa unida», presentado por Mario Soares, Presidente del Comité de Sabios (3). En cuanto que estamos asistiendo a diversos procesos de integración en Europa, el Consejo de Europa debe responder a un imperativo: impedir que aparezcan nuevas trabas en nuestro continente, mantener y reforzar el compromiso europeo y democrático de los Estados miembros (4).

(2) Así se ha manifestado el Presidente del Comité de Ministros, Sr. Martonyi, en la respuesta a la cuestión planteada por el Sr. Atkinson, preocupado por el número de recomendaciones de la Asamblea que aun quedan sin responder. Véase *Compte Rendu, Documento AS (1998)CR 8*, edición provisional, de 27 de enero de 1999, Conseil de l'Europe, págs. 18-19.

(3) Véase *Documento 8261*, de 25 de noviembre de 1998, Conseil de l'Europe. Como es sabido, con motivo de la Segunda Cumbre del Consejo de Europa, los Jefes de Estado y de Gobierno encargaron al Comité de Ministros iniciar las reformas estructurales necesarias para adaptar la Organización a sus nuevas misiones y a su composición más amplia, además de mejorar su proceso de decisión, para lo cual el Comité de Ministros decidió crear un Comité de Sabios compuesto por diez personalidades europeas: cinco independientes y cinco elegidos por sus cualidades.

(4) En ello hace hincapié el Presidente del Comité de Ministros en su comunicado a la Asamblea. *Doc. AS(1998)CR 5, cit.*, pág. 4.

Los problemas que siguen afectando a Europa y, esencialmente, la situación en Kosovo (5), ha llevado al Comité de Ministros a continuar los contactos con la OSCE (6) y la Unión Europea para discutir a través de que medios el Consejo de Europa podrá participar en el seguimiento de los derechos humanos y contribuir a la democratización en general. En este contexto han recordado que la 12 reunión cuatripartita, celebrada el 7 de octubre de 1998, se ha manifestado favorable para que el Consejo de Europa desempeñe un papel propio en el marco del grupo multidisciplinar «Amigos de Albania», creado el 30 de septiembre de 1998. El propio Comité de Ministros ha informado a la Asamblea, en su respuesta a la Recomendación 1386 (1998) sobre los últimos acontecimientos en Albania (7), la intención del Consejo de Europa de intensificar sus programas de cooperación y de asistencia en aquel país con el fin de asegurar la compatibilidad de la legislación y estructura del mismo con las normas europeas enunciadas en la Convención sobre derechos humanos.

La importancia de una cooperación más estrecha, eficaz y mejor orientada hacia objetivos concretos, se ha recalcado, por lo demás, en la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1367 (1998) de la Asamblea relativa a la Reforma de las Naciones Unidas (8). El Consejo de Europa ha ampliado sus esfuerzos tanto de cooperación como de participación en las reuniones que versan sobre las relaciones entre las Organizaciones regionales y las Naciones Unidas, recordando las reuniones que, bajo el impulso del Secretario General de la Organización mundial, se han

(5) Sobre la crisis de Kosovo y situación en la República federal de Yugoslavia; y la situación de los refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas de Kosovo, han versado las Recomendaciones de la Asamblea 1384 (1998) y 1385 (1998), respectivamente. En su respuesta el Comité de Ministros se muestra favorable a que el Consejo de Europa participe más activamente en la búsqueda de una solución para Kosovo, pidiendo a los Estados en Conflicto que vigilen para que las organizaciones humanitarias puedan trabajar sin problemas y para que las personas que trabajan en ellas tengan garantizada su protección y seguridad. *Documento 8241*, de 27 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

(6) Precisamente a las relaciones con la OSCE, sobre todo en el ámbito de derechos humanos, instituciones democráticas y Estado de Derecho, hace referencia el Comité de Ministros en la respuesta dada a la Recomendación 1381 (1998) de la Asamblea relativa a la política general: Consejo de Europa y OSCE, en la que es consciente de que la coordinación y el intercambio de información sobre las actividades de ambas organizaciones debería mejorarse a nivel nacional. Véase *Documento 8243*, de 27 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

(7) *Documento 8242*, de 27 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

(8) *Documento 8306*, de 26 de enero de 1999, Conseil de l'Europe.

celebrado para definir los principios y modalidades de la cooperación entre ellas sobre paz y seguridad internacional.

El Principado de Monaco ha manifestado su interés en adherirse al Consejo de Europa de lo que ha tomado nota el Comité de Ministros en su *Resolución (98)30 (9)*, solicitando a la Asamblea su dictamen al respecto. Igualmente quieren pertenecer a la Organización, Georgia y Bosnia-Herzegovina.

II. DERECHOS HUMANOS

Una importante *Declaración (10)* se ha adoptado por el Comité de Ministros con motivo de la celebración del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esta Declaración se condenan las graves y masivas violaciones de los derechos humanos, además de hacer un llamamiento a todos los Estados para que, inmediatamente, adopten medidas encaminadas a poner fin y someter a la justicia a los responsables de las violaciones de los derechos humanos; para abolir la pena de muerte; para que se comprometan a poner en funcionamiento la institución de Comisario de derechos humanos lo antes posible, entre otras, haciendo una llamada, finalmente, a los miembros de la comunidad internacional para que cooperen en la realización de los principios de la Declaración Universal y ratifiquen todos los instrumentos internacionales sobre la materia.

En aplicación de los artículos 32 y 54 de la Convención europea el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH (98) 282 a DH(98) 359; DH(98) 361 a DH(98) 462 y DH(99)1 a DH(99) 111 (11)*.

Sobre la *aproximación integrada de la igualdad entre mujeres y hombres*, versa la *Recomendación N.º R(98)14*, del Comité de Ministros, en la que, con el fin no sólo de promover realmente una igualdad entre ambos se-

(9) *Documento 8265*, de 13 de noviembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(10) *Doc. 8297, cit.*, Anexo 2, págs. 74-76.

(11) Por razones de espacio no podemos recoger el contenido de cada una de estas Resoluciones cuya relación se encuentra en el Anexo 2 del *Doc. 8297, cit.*, págs. 78-86. Los textos de dichas Resoluciones pueden solicitarse a la Dirección de derechos humanos en Estrasburgo.

xos sino también mejorar la utilización de recursos humanos, proceso de decisión y funcionamiento de la democracia, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que creen un medio propicio para dicha aproximación y faciliten las condiciones para su puesta en práctica en el sector público.

El Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH(98) 463 y DH(99) 112* sobre la *elección de un miembro del Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes a título de Eslovenia y de la Federación Rusa*, respectivamente. El ruso elegido ha sido el Sr. Kudryavtsev, con efecto a partir del 13 de enero de 1999 hasta el 12 de enero del 2003. El Comité ha realizado visitas desde septiembre a diciembre de 1998 a Croacia, Moldova, Rusia, España (de 22 de noviembre a 4 de diciembre) y Albania. El Comité de Ministros, por otro lado, comparte con la Asamblea la necesidad de reforzar los recursos humanos y presupuestarios de dicho Comité, aunque en el marco de la puesta en práctica del Plan de acción adoptado en la Cumbre de Estrasburgo, se han consagrado recursos complementarios a la lucha contra la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes (12).

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1337 (1997) de la Asamblea, relativa al funcionamiento de las instituciones de los derechos humanos en Bosnia-Herzegovina, a la que ya había respondido provisionalmente. La institución del Defensor del Pueblo en aquel Estado supone desacuerdo en cuanto a la composición, ya que mientras el Grupo de trabajo sobre la materia, propone una institución compuesta por tres Defensores del Pueblo, las autoridades serbias se oponen a ello (13).

Dirigida a asegurar una protección jurídica y social de los niños contra la pedofilia, explotación con fines pornográficos, prostitución, violencia sexual, etc. va la Recomendación 1371 (1998) de la Asamblea, sobre los malos tratos a los niños, en cuya respuesta el Comité de Ministros manifiesta su preocupación sobre el tema, reconociendo que las mayores dificultades prácticas se presentan en el marco de la cooperación jurídica internacional

(12) Así se plasma en la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1323 (1997) de la Asamblea sobre el refuerzo del mecanismo de la Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes. *Documento 8306*, de 26 de enero de 1999, Conseil de l'Europe.

(13) *Documento 8306*, de 26 de de enero de 1999, pág. 25, Conseil de l'Europe.

con respecto a los asuntos que implican la explotación sexual de niños con fines comerciales, por lo que, ante eventuales lagunas de los convenios de Derecho penal, se ponga atención a las propuesta de la Asamblea sobre la preparación de instrumentos internacionales vinculantes (14).

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

Con la adopción de la Convención penal sobre la corrupción, en la 103 sesión del Comité de Ministros, se ha dado un un paso complementario a la creación, en mayo de 1998, del Grupo de Estados contra la corrupción (GRECO), encargado de vigilar el respeto de los principios rectores sobre la materia. Dicho instrumento ha sido abierto a la firma el 27 de enero de 1999. Con anterioridad, el 1 de octubre de 1998, se había abierto a la firma el Protocolo de enmienda al Convenio europeo sobre la Televisión Transfronteriza (15), enmienda necesaria, después de la importante revisión de la Directiva comunitaria «Televisión sin fronteras», si se quería conservar la coherencia entre ambos instrumentos.

En cuanto el derecho de voto activo y pasivo, este último relativo a la edad propicia para ser elegido, los estudios recientes demuestran que, salvo ciertos casos, la edad mínima del voto activo se fija en 18 años, mientras que la edad del voto pasivo oscila entre los 18 y 23 años, sin que necesariamente tengan que coincidir las edades para votar o para ser elegido, como ha señalado el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1315 (1997) de la Asamblea, sobre la edad mínima para el derecho de voto (16). Otras Recomendaciones de la Asamblea han recibido respuesta del Comité

(14) *Documento 8249*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

(15) Véase Crónica del Comité de Ministros. Los principales ámbitos cubiertos por el Protocolo han sido los siguientes: Definición de la publicidad y la cuestión de autopromoción; la taquilla de televisión; padrinazgo de emisiones; jurisdicción; abuso de derechos concedidos por el Convenio; acceso del público a acontecimientos importantes y plazo de emisión de películas. Cfr. *Bulletin d'information sur les droits de l'homme*, n.º 44, *Doc. H/INF (99) 1*, agosto-octubre de 1998, pág. 36.

(16) La respuesta a la Recomendación va acompañada de un anexo sobre la situación actual en los países europeos en los que, a excepción de Liechtenstein que se fija la mayoría de edad a los 20 años, en el resto es de 18 años. *Documento 8306*, de 26 de enero de 1999, pág. 15.

de Ministros. La Recomendación 1322 (1997) sobre la función pública en una Europa ampliada (17), que ha llevado al Comité de Ministros a que incluya en el Programa intergubernamental para 1998 una actividad relativa al estatuto jurídico y las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en Europa, actividad llevada a cabo por el grupo de proyecto «Derecho administrativo» (CJ-DA) que ha celebrado ya varias reuniones. Por otro lado, y dado que en los últimos años ha crecido el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, el Comité de Ministros, en su respuesta a la Recomendación 1325 (1997) sobre la trata de mujeres y prostitución forzada en los Estados miembros del Consejo de Europa, ha informado a la Asamblea de la creación de un grupo multisectorial contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual que elabora un proyecto de recomendación, ya que la adopción de un Convenio europeo en este campo se considera prematuro (18). La Recomendación 1362 (1998) sobre la discriminación entre mujeres y hombres para la elección del apellido y la transmisión del nombre de padres a hijos (19), se ha transmitido al Comité europeo de cooperación jurídica (CDCJ) y al Comité director para la igualdad entre mujeres y hombres (CDEG), además de la Recomendación 1271 (1995) sobre el mismo tema y en cuya respuesta el Comité de Ministros deja bien claro que el mantener disposiciones discriminatorias entre mujeres y hombres en lo que concierne a la elección del apellido es claramente incompatible con el principio de igualdad defendido por el Consejo de Europa.

Dado que al Comité de Ministros le pertenece, como es sabido, vigilar la ejecución de todas las sentencias sobre las violaciones reconocidas por los órganos de la Convención y, observando que una serie de sentencias se le han transmitido hace tres años sin que se haya adoptado ninguna resolución que precise las medidas adoptadas o previstas para asegurar su ejecución de forma adecuada, la Sra Ragnar ha planteado la cuestión escrita N.º 378 al Comité de Ministros interesándose por dicho tema y, sobre todo, por la duración de la ejecución íntegra de las sentencias contempladas, así como la información relativa al estado de regulación de las mismas. Cierta-

(17) *Documento 8245*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

(18) El Comité de Ministros ha solicitado dictámenes a varios Comités directores competentes sobre la materia, que figuran en el anexo a la presente respuesta. *Documento 8246*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

(19) *Documento 8247*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

mente, la duración de la ejecución de las sentencias se puede explicar por las dificultades de orden interno en ciertos Estados para la puesta en práctica de reformas (20) y/o por el hecho de esperar la resolución de otros asuntos similares pendientes ante órganos de la Convención que aclaren más las exigencias de la misma en el ámbito concerniente y que facilite así las medidas de ejecución adecuadas. No obstante antes de entrar en detalle, el Comité de Ministros recuerda que ha adoptado un reglamento sobre la aplicación del art. 54 de la Convención europea que prevé la inscripción sin demora de las sentencias del Tribunal en su orden del día para control de la ejecución, y un examen regular, con intervalos que no sobrepasen los 6 meses, de las medidas adoptadas por el Estado demandado para cumplir la sentencia. El control de ejecución de decisiones adoptadas en virtud del art. 32 es idéntica y se efectúa de la misma manera.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

El Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1350 (1997) de la Asamblea, sobre los retos globales con los que se enfrenta la agricultura (incluyendo la silvicultura, la pesca y el acuacultivo), comparte con el órgano parlamentario los problemas tan graves que resultan de la degradación del suelo y de la contaminación del agua, tanto cualitativos, como, a veces, cuantitativamente y que serán estudiados por el Comité para las actividades del Consejo de Europa sobre diversidad biológica y paisajística, siendo informada la Asamblea de la evolución de la cooperación intergubernamental en lo relativo a las cuestiones cubiertas por la Recomendación (21).

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

En el contexto de la reforma del sector de la juventud del Consejo de Europa, el Comité de Ministros ha adoptado, el 25 de noviembre de 1998,

(20) Por ejemplo, el Reino Unido implicado en este tema, en el asunto Gaskin, junto con sentencias que afectan a Francia, Chipre, Suecia, Irlanda y Austria, ha llevado a cabo una reforma global de gran envergadura de la legislación relativa al acceso del público a los documentos retenidos por las autoridades. Véase respuesta del Comité de Ministros a la cuestión escrita N.º 378, en *Documento* 8253, de 29 de octubre de 1998.

(21) *Documento* 8289, de 23 de diciembre de 1998, Conseil de l'Europe.

en la 650 reunión de Delegados la *Resolución (98)31*, relativa a los *estatutos del Centro europeo y del Fondo europeo para la juventud*, con el fin de adaptarlos a las nuevas realidades y al trabajo de la juventud en Europa. A partir del 1 de enero de 1999 el Centro, que tiene carácter educativo y constituye una base para el conocimiento de la política y el trabajo de la juventud; y el Fondo, cuyo objetivo es impulsar la cooperación de la juventud en Europa, aportando su apoyo financiero a las actividades europeas de la misma, se regirán, respectivamente, por los estatutos que figuran en el anexo a la Resolución.

La paz, la amistad, la tolerancia y la no discriminación en el seno familiar y en la sociedad son esenciales para asegurar el respeto de la individualidad, la dignidad del niño y defender sus intereses. En este sentido se ha pronunciado el Comité de Ministros en la *Recomendación N.º R(98) 8* sobre la *participación de los niños en la vida familiar y social*, adoptada en la 641 reunión a nivel de Delegados y cuya finalidad es promover y apoyar la participación de los mismos en ese contexto como una forma de diálogo para solucionar, en su caso, cualquier problema de forma pacífica, además de proporcionarles la ocasión de que sean conscientes de sus responsabilidades individuales y colectivas. En la misma reunión de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(98) 9*, relativa a la *dependencia (22)*, entendida como el estado en el que se encuentran las personas que, por razones físicas, psíquicas o intelectuales, necesitan de una asistencia y/o ayuda importante para vivir. Los poderes públicos son a quienes le corresponde garantizar la calidad de los cuidados que han de prestarse a través del personal adecuado en su formación y competencia. La dependencia económica no se contempla en esta Recomendación.

Igualmente, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(98) 10* sobre el *uso de concentrados eritrocitarios humanos para la preparación de transportadores de oxígeno*, con el fin de que el suministro de dichos productos u otras sustancias preparadas a partir de la sangre se organice de manera que no impida el abastecimiento regular y suficiente de

(22) En el anexo a la Recomendación se recogen los principios generales y medidas en favor de las personas dependientes, tales como prestaciones, tanto en el propio domicilio, como en residencias; libertad de elección; prevención y readaptación; evaluación de las necesidades de la persona dependiente; prioridad de la asistencia en domicilio, entre otras.

sangre para transfusiones. También en el ámbito de la sanidad se adoptó la *Recomendación N.º R(98) 11* relativa a la *organización de cuidados sanitarios para los enfermos crónicos*, quienes constituyen un grupo social vulnerable y cuya enfermedad conlleva consecuencias graves para su calidad de vida y la de su familia. La mejora de estos enfermos crónicos a largo plazo, sería imposible sin una educación e información individual y colectiva en sentido amplio, además de contar con una política sanitaria que impulse y apoye financieramente programas de investigación.

El Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones CSS (98)2 a CSS(98) 4* sobre la *aplicación del Código europeo de la Seguridad Social (periodo 1 de julio de 1996 a 30 de junio de 1997) por Chipre, Dinamarca y Francia*, respectivamente; las *Resoluciones CSS (98) 6 a CSS (98) 8, 13, 15, 16 y 17 (periodo de 1 de julio de 1996 a 30 de junio de 1997) por Grecia, Irlanda, Italia, España, Suiza, Turquía y Reino Unido*, respectivamente; y las *Resoluciones CSS (98) 1, 5, 9 a 12 y 14* sobre la *aplicación del Código europeo de Seguridad Social y su Protocolo adicional (periodo 1 de julio de 1996 a 30 de junio de 1997) por Bélgica, Rep. Federal de Alemania, Países Bajos, Noruega, Portugal y Suecia*, respectivamente.

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea se refiere, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1286 (1996) sobre la estrategia europea para los niños. En la respuesta, entre otras cosas, se recoge el Programa del Consejo de Europa para la infancia, encaminado a sensibilizar al público al desafío que la sociedad, el medio ambiente y la tecnología dirige a los niños en su vida cotidiana. De acuerdo con dicho Programa se han creado tres Grupos para poner en marcha tres elementos claves: los niños y su ambiente; los niños y las ayudas diarias; y sistemas de asistencia social a los niños amenazados por un peligro (23). En relación, igualmente, con la infancia, el art. 7 de la Carta social europea garantiza la protección de los niños y adolescentes, por lo que el Comité de Ministros, en su respuesta a la Recomendación 1336 (1997) de la Asamblea, relativa a la prioridad de luchar contra la explotación de los niños en el trabajo, insta a todos aquellos Estados, que aun no lo hayan hecho, que ratifiquen el instrumento internacional citado. Igualmente estima que la lucha contra el trabajo ilegal de los niños no sólo debe ser objeto de medidas legislativas sino también de

(23) *Documento 8287*, de 23 de diciembre de 1998, Conseil de l'Europe.

acciones consecuentes de inspecciones de trabajo, escolar, de profesores, educadores, padres, asistentes sociales y ONG (24).

Sobre la lucha contra la exclusión social y refuerzo de la cohesión social en Europa, versa la Recomendación 1355 (1998) de la Asamblea, a la que también ha respondido el Comité de Ministros, estimando que la misma podrá inspirar las políticas sociales en Europa. El Comité europeo para la cohesión social (CDCS), creado por el Comité de Ministros en junio de 1998, será el encargado de hacer propuestas de cara a una estrategia de cohesión social y de un programa de actividades a medio plazo (25), con competencia para coordinar, guiar y estimular la cooperación entre los Estados miembros con el fin de reforzar la cohesión social en Europa y promover las normas sociales definidas en distintos instrumentos normativos del Consejo de Europa, tales como la Carta social europea y la Carta revisada y el Código europeo de seguridad social.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Con el objetivo de sugerir de forma no apremiante un determinado número de principios o medidas susceptibles para ayudar a los Estados miembros en la elaboración de reglas nacionales propias para proteger el pluralismo y limitar las concentraciones, el Comité de Ministros ha adoptado, en la 656 reunión a nivel de Delegados, el 19 de enero de 1999, la *Recomendación N.º R(99)1 sobre medidas dirigidas a promover el pluralismo de las media*. Ese mismo día se adoptó también la *Recomendación N.º R(99)2* relativa a la *enseñanza secundaria*, en cuyo anexo se recogen los objetivos generales de dicha enseñanza que debería cumplir un papel determinante en el seno del sistema educativo en general, además de los principios relativos a la estructura y gestión de la misma; contenidos de los programas y métodos de aprendizaje; recursos humanos; proceso de reforma y dimensión europea.

(24) En el anexo a esta respuesta se incluye un repaso de los programas y actividades que se están llevando a cabo y las previstas, destacando la prevención como la forma más eficaz de la acción social en el campo que nos ocupa. *Documento 4306*, de 26 de enero de 1999, Conseil de l'Europe, págs. 21-24.

(25) El CDCS, en su primera reunión de 3 a 5 de noviembre de 1998, ha adoptado las propuestas preliminares de la estrategia, subrayando el papel tan importante de la Asamblea y de sus recomendaciones para dar impulso político a la consecución de la estrategia de cohesión social. *Documento 8290*, de 23 de diciembre de 1998, Conseil de l'Europe.

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1332 (1997) de la Asamblea, sobre los aspectos científicos y técnicos de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en cuyo campo se pretende preparar una Declaración sobre la materia (26).

La protección de los bienes culturales, la lucha contra el tráfico ilícito de los objetos de arte y la protección del patrimonio mobiliario es una de las preocupaciones tanto de la Asamblea como del Comité de Ministros, quien en su respuesta a la Recomendación 1372 (1998) del órgano parlamentario, sobre el Convenio de «derecho unificado» sobre bienes culturales robados o ilícitamente exportados, hace referencia a las actividades que se están llevando a cabo en dicho campo y en donde la cooperación entre los Estados miembros junto con las instituciones europeas y las organizaciones internacionales y no gubernamentales es esencial (27).

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Durante la 641 reunión a nivel de Delegados, el 18 de septiembre de 1998, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución (98) 29*, relativa al *Reglamento del Diploma europeo de los espacios protegidos*. Esta extensa resolución revisa el Reglamento anterior con el fin de tener en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la designación de parajes. El Diploma europeo se puede conceder a zonas situadas en Estados no miembros del Consejo de Europa en las mismas condiciones y conforme al mismo procedimiento que para los Estados miembros. El Reglamento contiene 9 artículos y 5 anexos, refiriéndose el segundo de ellos a los criterios, tanto generales como específicos, que se siguen para la concesión del Diploma. En este contexto los Delegados han concedido dicho Diploma a la Reserva natural de Kostmuksha, y Reserva nacional de la biosfera de Tsentralno-Chernozemny de la Federación Rusa; Parque nacional de Poloniny (Vychodné Karpaty), República Eslovaca; Parque nacional de Bieszczady, Polonia; Reserva natural nacional del bosque natural de Dobrocsky, República Eslovaca, a través de las *Resoluciones (98) 24* a *(98) 28*, respectivamente. Igualmente se ha adoptado la *Resolución (98) 17* relativa a la *renovación del Diploma europeo concedido a la Reserva natural de Beinn Eighe, Reino Unido*.

(26) *Documento 8291*, de 23 de diciembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(27) *Documento 8250*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

En la *Recomendación N.º R(98) 12* sobre el *control de la acción de las colectividades locales*, adoptada por el Comité de Ministros en su 641 reunión a nivel de Delegados, el 18 de septiembre de 1998, se hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros para que reconozcan el papel esencial del control político por los ciudadanos y para que se favorezca la puesta en práctica de dicho control, utilizando instrumentos democráticos, reforzando la transparencia de la acción de las colectividades locales y asegurando, en general, el carácter público de las decisiones que conlleven un coste financiero para la colectividad, así como la posibilidad efectiva para los ciudadanos y personas jurídicas interesadas de tener acceso a esas decisiones según los procedimientos definidos por la ley.

Finalmente, los Delegados de los Ministros han autorizado que se aneje a la Convención marco europea sobre la cooperación transfronteriza, en virtud de su art. 3, el modelo de acuerdo interestatal sobre las agrupaciones de cooperación transfronteriza dotadas de personalidad jurídica y el modelo de estatutos de una agrupación de cooperación transfronteriza dotada de personalidad.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Por la *Resolución DH (98) 360* sobre la *elección de personas antes de que figuren en la lista de expertos elegibles para el Comité consultivo de la Convención-marco para la protección de Minorías nacionales y designación de miembros ordinarios del Comité consultivo*, adoptada por el Comité de Ministros el 7 de octubre de 1998, durante la 643 reunión a nivel de Delegados, se declaran elegidos a los Srs. Marco, a título de Austria; y Hajós, a título de Eslovenia, para un mandato a partir del 7 de octubre de 1998 hasta el 1 de junio del 2002, con la posibilidad de prorroga.

En virtud del art. 3 de la Convención europea de derechos humanos y de la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal europeo, nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. De ahí que, el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(98) 13* sobre el *derecho de recurso efectivo de los solicitantes de asilo denegado en contra de las decisiones de expulsión en el contexto del art. 3 de la Convención europea*, adoptada el 18 de septiembre de 1998, durante la 641 reunión a nivel de Delegados, pida a los Gobiernos de los Estados miembros que establezcan en favor de los que solicitan asilo y se les ha denegado, siendo expulsados a un

país en el que peligrarían de ser sometidos a tortura o tratos inhumanos o degradantes, un recurso efectivo ante una instancia jurisdiccional o administrativa imparcial que suspenda la ejecución de la orden de expulsión, en virtud de lo establecido en el art. 13 de la Convención europea, según el cual, toda persona cuyos derechos y libertades se hayan violado, tiene el derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación se haya cometido por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales. Otra Recomendación adoptaría el Comité de Ministros en materia de asilo; en este caso, relativa a la *formación de funcionarios que tienen los primeros contactos, esencialmente en puestos fronterizos, con los solicitantes de asilo*, Recomendación N.º R(98)15, adoptada el 15 de diciembre de 1998, durante la 652 reunión a nivel de Delegados, con un doble objetivo: evitar el rechazo en la frontera y garantizar a los solicitantes de asilo un acceso sin obstáculos al procedimiento de la solicitud de asilo, gracias a una formación apropiada, inicial y continua de los funcionarios que tienen los primeros contactos con los solicitantes de asilo, esencialmente en los puestos fronterizos. Son los Estados miembros los que deberán dar esa formación y determinar los métodos para llevarla a cabo. En este contexto, y sobre el mismo tema, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1309 (1996) de la Asamblea (28) y a la Recomendación 1334 (1997), relativa a los refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas en la Comunidad de Estados independientes (CEI) (29).

Igualmente, el Comité de Ministros ha dado respuesta a las Recomendaciones 1134 (1990); 1177 (1992); 1201 (1993); 1255 (1995); 1285 (1996);

(28) *Documento 8288*, de 23 de diciembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(29) *Doc. 8297, cit.*, pág. 23. Por otro lado, y ante la cuestión escrita N.º 374 planteada por el Sr. Jurgens, sobre la decisión que considera retrograda, adoptada por la Unión Europea en la Cumbre de Amsterdam de limitar el derecho de asilo de los ciudadanos de la Unión Europea, contraria, de hecho, al Convenio de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados que garantiza el derecho de asilo sin condición, el Comité de Ministros hace constar que la interpretación de las obligaciones convencionales establecidas fuera del Consejo de Europa sobre protección de los refugiados son explícitamente de la competencia de los órganos judiciales competentes, además de señalar que el preámbulo del Protocolo al Tratado de Amsterdam sobre el derecho de asilo de los subditos de los Estados miembros de la Unión Europea, afirma claramente que respeta la finalidad y objetivos del Convenio de Ginebra de 1951, afirmando, por lo demás que, de conformidad con las disposiciones del art. F 2. del Tratado de la Unión Europea, la Unión respeta los derechos fundamentales tal como se garantiza en la Convención Europea. Cfr. *Documento 8251*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

1300 (1996); y 1345 (1997) sobre los derechos de las minorías nacionales (30). A todas ellas se les había dado una respuesta provisional, a excepción de la 1345 (1997), y ahora las ha respondido de una manera conjunta, haciendo hincapie en tres puntos: elaboración de normas conjuntas; seguimiento y actividades realizadas con los Estados miembros y la sociedad civil. A la elaboración de nuevas normas jurídicas internacionales sobre la materia y a los mecanismos de seguimiento hay que añadir la organización de numerosas actividades, entre las que figuran, las iniciativas adoptadas a nivel europeo. Dichas actividades se dirigen a consolidar, poner en práctica y desarrollar la protección eficaz de las minorías nacionales y su integración, en pie de igualdad, en todos los sectores de la sociedad. En conclusión, el Comité de Ministros, aun reconociendo que no ha podido siempre dar plenamente efecto a las Recomendaciones de la Asamblea, estima que las actividades que ha llevado a cabo en los diez últimos años responden a las preocupaciones del órgano parlamentario. Ciertamente, los Roms/Tsiganes ocupan un lugar particular entre las minorías, debiendo hacer frente a numerosas dificultades y manifestaciones de intolerancia, lo que justifica la atención creciente por parte del Consejo de Europa. Si bien es cierto que el Comité de Ministros no deja de apoyar una participación plena e igual de todas las personas y en cualquier medio de la vida política, social y económica de todos los Estados miembros, impulsándolos a que adopten diferentes acciones para facilitar la participación de los Roms/Tsiganes, considera, sin embargo, después de profundas reflexiones, que no es oportuno designar un mediador específico para dichas minorías (31). Las Recomendaciones 1287 (1996) sobre refugiados, personas desplazadas y reconstrucción de ciertos países de la ex-Yugoeslavia (32); 1357 (1998) relativa a Bosnia-Herzegovina: retorno de los refugiados y personas desplazada (33); 1370 (1998) relativa a las actividades de la Organización internacional para las migraciones (OIM) 1994-1997, reconociendo la contribución de dicha Organización a la protección de migrantes y personas desplazadas en Europa (34); 1374 (1998) sobre la situación de mujeres refugiadas en Europa, a quienes se le deberá tratar en función de su situación particular y de conformidad

(30) *Documento 8306*, de 26 de enero de 1999, Conseil de l'Europe.

(31) Así se ha pronunciado en la respuesta de 19 de enero de 1999 a la cuestión escrita N.º 372, planteada por la Sra. Verspaget. *Documentos 8314*, de 8 de enero de 1999, y *8297*, *cit.*, pág. 30.

(32) *Documento 8268*, de 25 de noviembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(33) *Ibid.*

(34) *Documento 8248*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

con la estrategia de aproximación integrada e igualdad de sexo (35); y 1291 (1996) sobre cultura yiddish, a la que ya había respondido provisionalmente, han recibido respuesta, considerando, con respecto a esta última, que ante la propuesta de crear bajo los auspicios del Consejo de Europa un «laboratorio de minorías étnicas dispersas», se ha optado por crear, en julio de 1998, un Instituto europeo para dichas minorías (IEMED), a iniciativa privada con el apoyo del Gobierno de Lituania (36).

Por otro lado, el Consejo de Administración del Fondo de desarrollo social en su 196 y 197 reunión ha aprobado un total de nueve peticiones de prestamos, entre los que se encuentran los solicitados por España (37).

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros ha dado cuenta a la Asamblea, en la respuesta dada la Recomendación 1373 (1998) sobre la libertad de circulación y concesión de visados a los miembros de la Asamblea parlamentaria (38), de una serie de decisiones adoptadas en la 645 reunión a nivel de Delegados, tales como la invitación hecha a los Gobiernos de los Estados miembros para que examinen la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos, para asegurar que los miembros del órgano parlamentario puedan beneficiarse de todas las facilidades de entrada en el territorio de los Estados miembros. Relacionado con lo anterior, el Comité de Ministros deja bien claro que la concesión de carnets de servicio del Consejo de Europa, actualmente en estudio, no implicaría un derecho automático para obtener un visado gratuito para los miembros de la Asamblea (39).

(35) *Documento 8269*, de 25 de noviembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(36) *Documento 8277*, de 3 de diciembre de 1998, Conseil de l'Europe.

(37) Véase *Doc. 8297, cit.*, págs. 52-54.

(38) *Documento 8244*, de 28 de octubre de 1998, Conseil de l'Europe.

(39) Así lo ha señalado el Comité de Ministros en la respuesta dada a la cuestión escrita N.º 376, formulada por Lord Kirkhill, sobre la concesión de carnets de servicio del Consejo de Europa, preocupado por conocer los progresos realizados con respecto a la institución de dichos carnets. *Documento 8252*, de 29 de octubre de 1998.